



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 942-2011-GRA/PR

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 64057-2011; Informe Legal N° 1690-2011-GRA/ORAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 64057-2011; la Sra. María Imelda Delgado Málaga de Meneses y otros; recurren ante esta Sede Regional a efecto de formular su recurso de reconsideración, amparados por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 828-2011GRA/PR que declara improcedente su pedido en relación al expediente administrativo N° 52503, el cual fue atendido de forma oportuna; así mismo su pedido de inhabilitación en relación a la abogada Dixie Yrma Rodríguez Cervantes;

Que, el Informe Legal N° 1690-2011-GRA/ORAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa es de opinión que debe declararse **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración planteado por la administrada María Imelda Delgado Málaga de Meneses y otros, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 828-2011GRA/PR. Debiendo de inhibirse el Gobierno Regional de Arequipa del conocimiento de peticiones relacionadas al Expediente Judicial N° 09214-2005-29-0401, por encontrarse aun pendiente de ser resuelto en el Poder Judicial;

Que, de la revisión del recurso formulado por los impugnantes se puede advertir que el pedido concretamente se basa en dos cosas:

- Se solicita la inhabilitación de la abogada Dixie Yrma Rodríguez Cervantes.
- Se solicita el desistimiento del recurso de apelación formulado por el abogado de la Procuraduría Pública.

Que, mediante el Informe N° 1181-2011-GRA/ORAJ, se atendió el pedido de los administrados en el que se opino:

- Respecto al **desistimiento del recurso de apelación de la resolución que declaro infundada la oposición al embargo en forma de retención, correspondía al Superior en Grado resolver al respecto.**
- En relación a la inhabilitación, la abogada Dixie Yrma Rodríguez Cervantes se privó del conocimiento del expediente administrativo, tal como se puede ver en las siglas del informe antes referido;

Que, la causa que motiva el recurso de reconsideración, se encuentra aun pendiente de ser resuelta en el Poder Judicial y es en esta instancia **donde se expidió el Auto de Vista N° 2005-9214-29-0401-SS-CI-04 que resuelve confirmar la apelada que declaraba infundada la oposición de la ejecución de la medida cautelar en forma de retención**; Por lo tanto, en sede Judicial ya se resolvió lo solicitado por los administrados. Siendo así, esta Región estaría actuando en contra de la norma legal si emite



pronunciamiento al respecto;

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial es claro al establecer que ninguna autoridad puede avocarse a asuntos pendientes de ser resueltos por el Poder Judicial; por lo tanto, esta Sede Regional debería inhibirse de conocer la causa hasta que el Órgano Judicial resuelva en definitiva al respecto;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración planteado por la administrada María Imelda Delgado Málaga de Meneses y otros, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 828-2011-GRA/PR.

ARTÍCULO 2°.- Que el Gobierno Regional de Arequipa debe inhibirse del conocimiento de peticiones relacionadas al Expediente Judicial N° 09214-2005-29-0401, por encontrarse aun pendiente de ser resuelto en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 3°.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **DICIEMBRE** del dos mil once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

.....
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

